



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 – Incorpórese a la ley 10.160 el ARTICULO 248 bis.- “Para los magistrados, funcionarios y empleados cuya actividad se encuentra regulada por las leyes 13013, 13.014 y 13.018 la feria judicial comenzará los últimos días de Diciembre y se extenderá hasta los primeros días de Enero, abarcando 14 días corridos. Únicamente durante dicho período anual se suspende el funcionamiento habitual de las dependencias afectadas al fuero penal.

La Corte Suprema de Justicia, antes del 31 de Octubre de cada año, determinará el comienzo de dicha feria judicial y además confeccionará, coordinadamente con el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, la lista de quienes queden afectados a funciones en tal período y que gozarán de 14 días corridos de licencia compensatoria entre los meses de marzo y abril siguientes.

Vacaciones. Las mismas deberán tomarse por la totalidad del personal, cuya actividad se encuentra regulada por las leyes mencionadas en el primer párrafo, a partir de diecisiete (17) días inmediatos anteriores al comienzo de la feria judicial y hasta 34 días después de su finalización, según distribución por tercios de magistrados, funcionarios y empleados, bajo la misma coordinación indicada en el párrafo anterior, de modo de completar, junto a los catorce (catorce) de feria, 31 días en total.

Durante el mes de Julio, las dependencias judiciales afectadas al fuero penal funcionarían normalmente y la Corte Suprema de Justicia establecerá por mitades, quienes gozarán de vacaciones durante las dos primeras semanas y quienes lo harán durante las dos siguientes. Tales períodos deberán coincidir al



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

menos con una semana del receso escolar establecido por el Ministerio de Educación de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 – Modificase el art. 253 de la ley 10.160 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 253.- Los integrantes del Poder Judicial que actúan durante las ferias judiciales gozan de vacaciones por un período igual al establecido en los artículos 248 o 248 bis según su caso. Las respectivas licencias se diagraman en forma gradual, concatenada y con sentido de racionalización”.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto de ley tiene como objeto mejorar el servicio de justicia penal, sin necesidad de incrementar la planta de personal actualmente existente ni generar otras erogaciones presupuestarias, reorganizando la feria judicial y respetando íntegramente los días no laborables actualmente reconocidos a todos los operadores del sistema de justicia penal provincial.

La presente propuesta afectará únicamente a los integrantes del sistema de justicia penal provincial contemplados en las leyes regulatorias del Ministerio Público de la Acusación (ley 13.013), Servicio Público Provincial de la Defensa Penal (ley 13.014) y Ley Orgánica de Tribunales Penales y Gestión Judicial (ley 13.018).

A fines prácticos se detalla de la siguiente manera:

Feria: La misma durará únicamente dos semanas (última y primera del año, cuyo inicio será decidido anualmente por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe). El personal que trabaje durante dicho período gozará de licencia compensatoria a transcurrir entre los meses de marzo y abril.

La totalidad del personal gozará de un período de descanso de 17 días corridos (hasta cumplir 31 días corridos) distribuido en tercios: Un primer tercio durante el período inmediato anterior al de la feria judicial, un segundo tercio durante el período inmediato posterior al de la feria judicial y un tercer tercio durante un período inmediato posterior al antes indicado.

Procurando disipar dudas a modo de ejemplo, de haberse aplicado el esquema propuesto durante el año 2023 la feria se desarrollaría desde el 26 de Diciembre hasta el 8 de Enero de 2024, inclusive y los 31 días de descanso correspondiente a todos los integrantes afectados al sistema de



justicia penal se hubiesen completado del siguiente modo:

El primer tercio entre el 9 y el 25 de Diciembre de 2023, el segundo tercio entre el 9 y el 25 de Enero de 2024 y el tercer tercio entre el 26 de Enero y el 11 de Febrero de 2024.

Período de licencia invernal: No existirá más la feria como tal, sino que las actividades seguirán prestándose ininterrumpidamente. Los períodos de descanso serán tomados del siguiente modo: la mitad de la planta de magistrados, funcionarios y empleados la tomará durante las primeras dos semanas completas de julio y la otra mitad durante las dos siguientes. La Corte Suprema de Justicia fijará las fechas haciendo coincidir cada mitad con una semana del período vacacional escolar. Durante dicho período la actividad será normal.

Consideraciones particulares de la modificación organizativa propuesta:

- 1) La misma no afecta derechos adquiridos por magistrados, funcionarios y agentes judiciales y solo implica una distribución diferente.
- 2) La feria, como tal, solo se extenderá por dos semanas estivales anuales. Tal esquema implica que de las casi siete semanas anuales con actividad mínima la misma se reduzca a solo dos.
- 3) El formato propuesto genera que el servicio de justicia se preste sin solución de continuidad durante 50 semanas (es decir casi todo el año) a diferencia del actual en que se presta durante 45 semanas (10 meses y medio) y con dos interrupciones.
- 4) Tal escenario, sin afectar derechos, ni mayores recursos y requiriendo solo un esfuerzo organizativo de la Corte Suprema de Justicia y de las Oficinas de Gestión Judicial durante los períodos en que parte del personal (un tercio durante siete semanas estivales y la mitad durante cuatro



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

semanas invernales) no esté prestando servicios, genera una secuencia de trabajo prácticamente ininterrumpida que permitirá otorgarle debido tratamiento a las tres etapas del proceso penal (investigación, procedimiento intermedio y juicio). Ello marca una clara diferencia con el régimen actual en el que durante los dos períodos de feria no hay audiencias preliminares ni de juicio, es decir que no se trabajan dos de los tres segmentos procesales antes señalados.

5) Particular relevancia posee, que el servicio de justicia penal afectará al 66 % de sus integrantes durante prácticamente todo el mes de Enero, período que estadísticamente suele registrar una alta conflictividad, la que podrá ser adecuadamente tratada a partir del rediseño de la feria propuesto.

6) Otro beneficio se genera a partir de la continuidad en la secuencia de audiencias, lo cual impacta en los juicios extensos y cuyos inicios suelen postergarse por la inminencia de las ferias. Dicho inconveniente, a partir de la propuesta formulada, se reducirá a la mitad.

7) Tampoco se aprecia particular incidencia en la actividad de los abogados particulares por varias razones: a) la defensa pública cubre aproximadamente el 80 % de los casos penales, b) los directores de las Oficinas de Gestión Judicial deberán contemplar los pedidos formulados por los abogados particulares procurando no agendar audiencias durante enero o la quincena invernal correspondiente a la feria extrapenal y c) La Oficina de Gestión Judicial procurará, durante los períodos antes indicados, fijar audiencias preliminares y de juicio solo cuando hubiere defensores públicos.

Consideraciones generales: Además de los motivos antes expuestos no está de más señalar que mantener en la actualidad, en el ámbito de la justicia penal, una institución como la feria judicial, proveniente de la época del Virreinato del Río de la Plata, genera una desacople con los nuevos tiempos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Pretender brindar un servicio de justicia penal adecuado utilizando una herramienta de siglos (varios) pasados nos obliga a preguntarnos si estamos haciendo lo correcto o si simplemente se sigue funcionando siempre de la misma manera por una mera rutina y porque siempre se actuó de igual modo.

En la revista on line Pensamiento Penal, Leticia Lorenzo destaca que “es muy necesario profundizar en la investigación empírica sobre lo que sucede al interior de los sistemas judiciales. Para abandonar el “siempre se hizo así” es importante generar una nueva biblioteca basada en la conflictividad propia de este siglo, que permita revisar prácticas y mejorar la calidad del funcionamiento, poniendo a los usuarios en el centro de atención.”(<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48359.pdf>).

La reiteración rutinaria de actos es inherente a todo ser humano ya que tendemos, mayoritariamente, a seguir haciendo lo mismo y amoldando nuestras actividades al formato que siempre rigió.

Cuando se modificó íntegramente el modelo de justicia penal (a partir del fallo Fraticelli, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, año 2006), existía un gran temor ante el cambio, ante lo desconocido, tal es el pasar de un sistema de expedientes escritos y secretos manejados por un juez, a otro basado en audiencias orales y públicas, con fuerte presencia de la fiscalía y la defensa y con un juez imparcial. Sin embargo, luego de transcurridos algunos años del cambio de modelo, nadie -o muy pocos- quiere volver hacia atrás y la calidad del servicio prestado, aun con muchos aspectos por corregir, es infinitamente superior al anterior.

Con la feria judicial sucederá lo mismo y poco tiempo después de adoptado el esquema aquí propuesto -u otro similar que tenga la misma finalidad- pocos se sentirán afectados por la modificación y si sentirán



que están construyendo una justicia penal más cercana a la gente.

No puede soslayarse que la feria judicial rige en nuestra provincia desde el siglo XIX y fue concebida para una época en que no existían, por los avances tecnológicos y las comodidades propias de la vida moderna, los niveles de confort que en el ámbito laboral actualmente se gozan, a la vez que se operaba sobre una sociedad con muchos menos conflictos, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo.

El sistema de salud pública, que nunca para, es un modelo a seguir por el servicio de justicia penal.

Sigue diciendo Lorenzo que “generar una justicia expeditiva se vincula con revisar la práctica de aplicar a todas las situaciones las mismas y exactas reglas, que en general se vinculan más con las necesidades internas del sistema judicial que con las demandas específicas de los usuarios. A diferencia de los sistemas judiciales de siglos atrás, que se orientaban a pocos conflictos que involucraban a sectores de la población muy uniformes, la actualidad de la administración de justicia implica resolver situaciones extremadamente diversas, que a la vez involucran múltiples y diversas vulnerabilidades...Pensar todo el trabajo judicial con un eje central: dar la decisión más adecuada, de la forma más ágil, en el formato más accesible a las personas. Los cambios en la organización judicial tienen que orientarse en ese sentido, para no ser simples maquillajes a estructuras inútiles para las exigencias actuales”.

La posibilidad y adecuación de flexibilización de estructuras y prácticas de trabajo registra dos ejemplos claros durante los últimos años: uno se vio durante la pandemia que comenzó en marzo de 2020, ocasión en la que se comenzó a utilizar herramientas virtuales para distinto tipo de actividades (especialmente audiencias a través del sistema zoom) muchas de las cuales subsisten hasta la actualidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Otro ejemplo que puede citarse es la maximización de recursos humanos utilizando sectores con menor carga de trabajo, a modo de paliativo y colaboración con áreas más congestionadas, tal como resulta la afectación del Colegio de Jueces Penales de Segunda Instancia de la Tercera Circunscripción Judicial (con asiento en Venado Tuerto) a carpetas judiciales radicadas en la Segunda Circunscripción Judicial (Distrito Rosario). Dicha experiencia, decidida por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe a partir de abril de 2023, después de transcurridos varios meses no registró inconvenientes, redujo las asimetrías y mejoró los tiempos de audiencias, todo lo cual generó una ostensible mejora en el servicio de justicia.

Brindar un mejor servicio de justicia penal, sin afectación de derechos adquiridos ni mayores erogaciones presupuestarias son las ideas fuerza sobre las cuales se asienta el presente proyecto de ley.

Por todo lo expuesto y en consideración de los antecedentes mencionados, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.